



República Dominicana
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401506254
AÑO NACIONAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Norma General No. 02-2008

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) establece que la DGII administrará el Fondo Especial de Reembolsos Tributarios, para atender con celeridad y eficacia las solicitudes de reembolsos de todos los impuestos hechas por los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que a los fines de facilitar la implementación del reembolso de los impuestos especificados en el Artículo 25 de la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, a favor de las personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA, se hace necesario que se establezcan de manera clara los requisitos que deben cumplir para optar por el reembolso de los referidos impuestos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 42 de la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, establece que las industrias que deseen establecerse dentro de un parque industrial, conformar un distrito industrial o acogerse a los programas establecidos en la citada ley deberán solicitarlo ante PROINDUSTRIA, cuyo Consejo Directivo determinará mediante resolución, las condiciones, criterios y el procedimiento para aprobar la instalación de industrias y concederles los beneficios acordados por la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 350 del Código Tributario, modificado por la Ley 557-05, establece los requisitos para la compensación o reembolso de los saldos a favor del ITBIS que se originen a los exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo y a productores de bienes exentos del ITBIS, conforme a las disposiciones contenidas en dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 254-06, que establece el Reglamento la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, establece los requisitos de los comprobantes que generan créditos fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a dictar las Normas que considere necesarias para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

VISTA: La Ley 557-05, de Reforma Tributaria que modifica el Artículo 350 del Código Tributario.

VISTA: La Ley 227-06 sobre Autonomía de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTO: El Decreto No.254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

VISTA: La Ley 84-99, de fecha 06 de agosto del 1999, sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.

VISTA: La Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación, de fecha 4 de diciembre del año 2007.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE REEMBOLSO A LAS PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CALIFICADAS POR PROINDUSTRIA

ARTICULO 1: Criterio para optar por el reembolso: Para optar por el reembolso de los impuestos que le acuerda el Artículo 25 de la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán estar calificadas por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), y debidamente notificada dicha resolución por PROINDUSTRIA a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo: Las personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA tendrán derecho al reembolso de los impuestos indicados en el Artículo 25 de la Ley 392-07, cuyo hecho generador haya tenido lugar con posterioridad a la fecha de la Resolución emitida por PROINDUSTRIA que las autorice a recibir los beneficios acordados por dicha Ley.

ARTICULO 2: Procedimiento de solicitud. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA, a los fines de solicitar el reembolso de los impuestos indicados en el Artículo 25 de la Ley 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, deberán realizar una solicitud por escrito ante la DGII o por la opción disponible en la Oficina Virtual, indicando el monto de impuesto que solicita le sean reembolsados, por impuesto y por período.

Párrafo I: Para determinar la proporción válida de exportaciones y del ITBIS pagado en las importaciones si lo hubiere, el solicitante debe anexar los documentos de la Dirección General de Aduanas que avalan sus exportaciones e importaciones. Si no fueran anexados, la solicitud de reembolso será procesada a partir de que dicha Dirección General remita los datos correspondientes como se establece en el **Párrafo II del Artículo 3** de esta Norma General.

Párrafo II: Si se trata de reembolso del impuesto de hidrocarburos, deberá depositar los comprobantes fiscales que avalan el gasto, a fin de determinar el tipo de combustible y el valor pagado, como lo establece el **Párrafo V del Artículo 3** de la presente Norma General.

ARTICULO 3: De la revisión y aprobación de la solicitud: La DGII revisará que los solicitantes del reembolso, en adición a los requisitos que establece la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación y el **Artículo 1** de la presente Norma General, que:

- a) Hayan reportado vía electrónica las compras y gastos de acuerdo a lo establecido por la Norma General 1-07, previo a su solicitud.
- b) Estén al día en el cumplimiento de los deberes formales que le impone el Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92) y las demás leyes, reglamentos y normas tributarias.
- c) Hayan cumplido con cualquier otro requisito establecido por los reglamentos, regulaciones y normas contemplados en la Ley 392-07.

Párrafo I.- Del monto a ser reembolsado, la DGII se deducirá el monto de las deudas que mantenga el contribuyente que no estén sujetas a ningún recurso administrativo o jurisdiccional. Si el monto de dicha deuda fuera mayor que el monto a reembolsar, la DGII aplicará validamente el monto del reembolso a la deuda. En ambos casos, la DGII agotará los procedimientos internos para documentar el reembolso y emitir los recibos de pago total o parcial de la deuda, como fuere de lugar.

Párrafo II: Para facilitar el reembolso de los impuestos indicados en el Artículo 25 de la Ley 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, la Dirección General de Aduanas deberá enviar a la DGII, vía electrónica, los reportes de las importaciones y exportaciones realizadas cada mes por las personas jurídicas nacionales o extranjeras que tienen derecho a dichos reembolsos. El envío de dichos reportes deberá ser realizado dentro de los quince días subsiguientes al mes al cual correspondan. Los contribuyentes podrán optar por anexar a su solicitud de reembolso las certificaciones de la Dirección General de Aduanas como lo indica el **Párrafo I, Artículo 2** de esta Norma General.

Párrafo III.- El reembolso se realizará en un porcentaje igual al porcentaje que representen los ingresos por exportaciones dentro del total de ingresos por ventas en un período y será calculado sobre la base de los pagos o adelantos no compensados que las personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA realicen por estos impuestos.

Párrafo IV.- El reembolso del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque o transferencia de cualquier naturaleza, pagado cobrado o retenido por las entidades de intermediación financiera, será procesado cuando en la solicitud de reembolso el contribuyente anexe los estados de cuenta o certificaciones del banco correspondiente que den constancia de los impuestos del 1.5 por mil aplicados a los cheques emitidos y transferencias realizadas por dicha persona jurídica calificada por PROINDUSTRIA o bien a partir del momento en que las entidades de intermediación financiera correspondientes remitan a la DGII dichas certificaciones.

Párrafo V.- Para determinar el monto a ser reembolsado de las facturas consideradas como gastos por concepto de Impuesto Selectivo a los Combustibles establecidos en la ley No. 495-06, se utilizará el porcentaje promedio que representa este impuesto ad valorem del precio final por tipo de combustible por galón, determinado y publicado por la DGII, a partir de los datos de las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Industria y Comercio, para establecer el precio final de venta. La persona jurídica calificada por PROINDUSTRIA que solicite este reembolso deberá remitir las facturas con Números de Comprobantes Fiscales que sustenten únicamente sus compras de combustibles y el RNC de quién los emitió, a fin de determinar el valor del reembolso según el tipo de combustible.

ARTÍCULO 4: Sobre silencio administrativo: A los fines de poder aplicar el silencio administrativo, indicado en el Artículo 350 del Código Tributario, el plazo de los dos (2) meses a cargo de la Administración Tributaria para emitir decisión, contará a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 5: Uso de comprobantes fiscales para sustentar créditos y gastos: Todos los créditos declarados por las personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA, por concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Impuesto Selectivo al Consumo a las Telecomunicaciones, Impuesto Selectivo al Consumo a los Seguros, el Impuesto del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza o transferencia, Impuesto Selectivo al Consumo a los Combustibles establecidos en la Ley No. 495-06, pagados en la adquisición de bienes y servicios en el mercado local deberán estar sustentados de conformidad con el Reglamento 254-06, que sobre la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales y la Norma General 1-07, sobre Remisión de Informaciones, en **COMPROBANTES VALIDOS PARA CREDITO FISCAL.**

ARTÍCULO 6: Tratamiento a montos de impuestos reembolsados para fines del Impuesto Sobre la Renta: Los montos de los impuestos reembolsados no podrán ser considerados como gastos deducibles a los fines de determinar la Renta Neta Imponible para fines de cálculo del Impuesto Sobre la Renta. A estos fines, estos montos deben ser autoimpugnados por el contribuyente en su Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta, en la casilla del Formulario IR-2 “Otros Ajustes Positivos por Reembolsos”.

ARTÍCULO 7: Sobre reexportaciones: Cuando un contribuyente calificado por PROINDUSTRIA realice la reexportación de productos importados que no sean sometidos a un proceso de manufactura de acuerdo a los criterios establecidos en virtud de la Ley 392-07, los montos pagados o adelantados de impuestos no serán considerados para el reembolso.

ARTÍCULO 8: Trato igualitario a compras locales de bienes exentos en la importación: Las personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA, podrán optar por solicitar la autorización de la DGII, para que los proveedores locales puedan suplirle sin el ITBIS correspondiente, las materias primas, maquinarias industriales y bienes de capital para la industria establecidas en el Artículo 20 de la Ley 392-07 como exentos del cobro de ITBIS en la Dirección General de Aduanas (DGA), estando los proveedores obligados a facturarle en Comprobantes Especiales para contribuyentes acogidos a Regímenes Especiales de Tributación, para lo cual deberán remitir a la DGII facturas pro forma o cotizaciones, que contengan el ITBIS cargado. En todos los casos aplicará verificar la situación fiscal, tanto del proveedor como del solicitante.

Párrafo I: La DGII podrá autorizar a proveedores debidamente depurados, cuando vendan a las personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA, a facturar libre de ITBIS, utilizando Comprobantes para Regímenes Especiales, siempre que el bien facturado se encuentre dentro de los establecidos en el Artículo 20 de la Ley 392-07 como exento del cobro del ITBIS en la Dirección General de Aduanas (DGA), y directamente relacionado con la actividad de la persona calificada jurídica por PROINDUSTRIA.

Párrafo II: Los contribuyentes calificados por PROINDUSTRIA, podrán vender sin el ITBIS a otros contribuyentes calificados como beneficiarios de este Régimen Especial, en comprobantes para regímenes especiales, siempre que se trate de bienes que estén exentos del ITBIS en la importación.

ARTÍCULO 9: Sobre reporte de datos: Los contribuyentes calificados por PROINDUSTRIA deberán reportar sus compras y gastos y sus ingresos por ventas atendiendo a lo establecido por la Norma General No.01-07 sobre envío de informaciones a la DGII.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los Veintidós días (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Juan Hernández Batista
Director General